

**Excelentísima Diputación Provincial de Valencia
Cultura**

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Valencia.

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha 15 de julio de 2009 el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Valencia que a continuación se detalla:

.En consecuencia se abre el plazo de exposición al público y de alegaciones, que será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA**ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN**

La Escuela de Tauromaquia de Valencia fue creada por la Diputación de Valencia para la gestión directa de las actividades de aquella que le son propias.

La gestión de este servicio se lleva a cabo por medio de gestión directa por la Diputación, sin órgano especial de administración y sin personalidad jurídica, al amparo de lo previsto en el artículo 82.A.a de la Ley 7/85, de Régimen Local.

El domicilio de la Escuela se ubica en el Pasaje Dr. Serra, 31, Bajo de Valencia, y en la misma Plaza de Toros de Valencia y sus dependencias anejas donde se imparten las enseñanzas teórico-prácticas.

ARTÍCULO 2º.- PRINCIPIOS GENERALES

El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Tauromaquia regula los siguientes aspectos:

a) Organización de la actividad docente: admisión, asistencia, condiciones, autorizaciones, nombramientos, uso de las dependencias, regulación de la convivencia, procedimiento disciplinario, etc.

b) Derechos y deberes del alumnado y profesorado.

ARTICULO 3º.- OBJETIVOS

a) Contribuir a la promoción de la fiesta de los toros mediante la búsqueda, formación y perfeccionamiento de nuevos valores, proporcionándoles la preparación y promoción adecuada, como futuros exponentes de la Tauromaquia.

b) Impartir las enseñanzas teórico-prácticas a los alumnos de la Escuela, relacionadas con todas las suertes del arte del toreo, e impartir así mismo enseñanzas culturales y profesionales para adquirir un desarrollo de la personalidad integral.

c) Crear un clima socio-cultural en el seno de la sociedad valenciana que promueva y fomente la cultura taurina.

d) Desarrollar en colaboración con las restantes Instituciones públicas y privadas relacionadas con la fiesta de los toros cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 4º.- DEL PERSONAL DE LA ESCUELA.

La Escuela de Tauromaquia de Valencia estará dirigida por un Director Gerente, y contará con la asistencia del personal técnico y colaborador necesario para el cumplimiento de sus fines.

Al Director Gerente le corresponderá con carácter general las siguientes funciones;

1.- Elaborar, planificar y dirigir los programas y las actuaciones de la Escuela.

2. Efectuar el seguimiento y la valoración de las actividades realizadas por la Escuela, así como por el personal de esta.

3. Elaborar estudios y propuestas de mejora de las actividades que desarrolla.

4. Colaborar con otras instituciones en las funciones asignadas al puesto.

5.- La representación de la Escuela en todos sus ámbitos de actuación, siempre y cuando aquella no sea ejercida por el Presidente de la Diputación o el Diputado Delegado.

corresponde 6.- En general, le sean la dirección y ejecución de cuantas actividades taurinas organizadas por la Escuela.

Los profesores de la Escuela, en el número y especialidad que en cada momento se determine, se reunirán periódicamente, y sin per-

juicio de la libertad de enseñanza individual que se les reconoce, en el denominado Claustro de Profesores, con el fin de aunar criterios educativos, y proponer iniciativas en orden al plan, desarrollo y horario de las clases y actividades de cada curso, y en general, cuantas medidas consideren útiles para mejorar la función docente que se pretende.

También corresponde al Claustro de Profesores proponer al Director Gerente los alumnos que deben participar en las actuaciones que programe la Escuela, en función de la clase de espectáculo o intervención.

El Claustro de Profesores, presidido por el Director Gerente, se reunirá, al menos, una vez al mes, y en todo caso, cuando lo considere necesario el Director Gerente.

ARTICULO 5º.- ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

1.-Alumnado. Tendrán la condición de alumnos de la Escuela de Tauromaquia de Valencia, quienes deseadando recibir las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con el arte del toreo, soliciten y obtengan su admisión como tales, previo el cumplimiento de los requisitos formales y legales necesarios para ello.

2.-Admisión. El ingreso en la Escuela se solicitará mediante escrito dirigido al Presidente de la Diputación en modelo que facilitará la propia Escuela, acompañado de la siguiente documentación:

a) Libro de familia donde figure inscrito el alumno.

b) Cinco fotografías de tamaño carné.

c) Autorización paterna si es menor de edad.

d) Certificado medico

e) Certificado de estudios.

La edad mínima para ser admitido como alumno de la Escuela, será de 9 años y causará baja en el curso siguiente al que se cumpla cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Haber cumplido 23 años. No obstante haber cumplido 23 años, excepcionalmente podrán ser admitidos como alumnos, o en su caso, prorrogar su permanencia por el tiempo que se determine, previa solicitud e informe favorable del Director de la Escuela en el que se constaten las razones de la excepcionalidad.

b) En su presentación en Novillada Picada, sea cual sea la edad que cuente el alumno en dicho momento. No obstante, en el supuesto de que el alumno que haya debutado con picadores no tenga apoderado que se haga cargo de su carrera profesional, y así lo solicite, podrá permanecer un año mas en régimen de tutoría dentro de la Escuela, si bien, en modo alguno se podrán destinar fondos para su promoción (organización de festejos, publicidad, etc.)

c) Cuando durante dos años consecutivos el alumno a juicio del Director y del profesorado no alcance calificación suficiente para su permanencia en la misma.

d) Cuando concurra en el alumno causa grave de indisciplina.

3.-Matriculación. Los alumnos matriculados, serán inscritos en el Registro Oficial que llevará la Escuela de Tauromaquia, en el cual constarán las circunstancias personales del interesado, así como los diferentes datos referentes a sus asistencias, perseverancia en el aprendizaje, comportamiento, y cualquier otro detalle que resulte de interés.

4.-Acreditación. A los alumnos les será expedida su acreditación para que se les identifique como tales. Por utilización indebida podrá serle retirada.

5.- Enseñanzas. Estas consisten tanto en clases teóricas que comprendan todos los ámbitos y aspectos de la cultura taurina, así como prácticas con reses, tentaderos, clases practicas, becerradas o novilladas sin picadores, de conformidad con la legislación vigente.

La selección de alumnos para participar en las actuaciones que programe la Escuela compete al Director, y se formará a partir de la relación de alumnos que proponga el Claustro de Profesores entre los mas destacados que asistan con regularidad a clase, y demuestren mayor voluntad de superación.

La participación de los alumnos seleccionados para intervenir en clases prácticas (tentaderos o exhibiciones gratuitas organizadas o facilitadas por la Escuela), no dará lugar a ningún derecho económico.

En el supuesto de novilladas o becerradas de promoción programadas por la Escuela se estará a lo dispuesto en las Reglamentaciones y Convenios Colectivos taurinos vigentes.

Los alumnos de la Escuela, están obligados a participar gratuitamente en cualquier espectáculo taurino que organice o patrocine la Escuela.

6.-Espacios. Sólo se permitirá la entrada de los alumnos a los recintos de la Escuela, en horas de clase. Tanto el Director como el profesorado no autorizarán la asistencia a las dependencias de la Escuela a personas, grupos o cualquier clase de concurrencia que pueda perturbar la eficacia de las actividades docentes, ni alterar la seriedad de la Escuela o perjudicar las instalaciones de la misma. Tampoco están facultados los alumnos para autorizar la entrada de otras personas en las dependencias de la Escuela, ni siquiera a familiares que les acompañen.

Considerando que las plazas de toros son continuación de las aulas, no se permitirá la asistencia en el callejón de acompañantes o familiares sea cual sea su grado, en cualquier tipo de festejo, salvo autorización expresa.

7.-Desplazamientos. Los alumnos seleccionados para desplazamientos a ganaderías con el fin de efectuar labores de tientas o a plazas de toros para participar en espectáculos organizados por la Escuela, se someterán a las directrices que les marque el Director, o en su caso, el profesor que les acompañe, acatando en todo momento sus instrucciones como si estuvieran en la Escuela.

8.-Apoderados. Los alumnos de la Escuela, mientras permanezcan en la misma, sólo podrán tener apoderados comunicándoselo al Director y con el compromiso de que aquellos no intervengan en forma alguna en las actividades de la Escuela, que tendrán siempre carácter prioritario. El incumplimiento de esta obligación puede llevar aparejada la baja en la Escuela.

9.-Autorizaciones. Los alumnos de la Escuela, mientras permanezcan bajo la tutela de la misma, podrán participar en otros espectáculos taurinos además de los organizados y facilitados por la propia Escuela, pero para poder hacerlo será requisito imprescindible, recabar la autorización expresa del Director.

Todos los alumnos que toreen en espectáculos taurinos no organizados por la Escuela deben anunciarse de forma clara en toda la publicidad como alumnos de la Escuela de Tauromaquia de Valencia.

10.-Profesores Honorarios. Con la finalidad de universalizar las enseñanzas que se imparten en la Escuela, la Diputación podrá nombrar profesores a título honorífico a personalidades relacionadas con el mundo del toro que por su prestigio profesional o cultural merezcan tal distinción, y se comprometan a impartir las clases de conformidad con el programa que se determine.

11.- Certificado de Estudios. Los alumnos que finalicen sus estudios en la Escuela de Tauromaquia de Valencia recibirán un certificado acreditativo de los cursos realizados en la Escuela y sus resultados, con el fin de que puedan hacerlo constar en donde consideren oportuno.

ARTICULO 6º.- DERECHOS Y DEBERES

Derechos del profesorado

1. A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorado por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
2. A la libertad y seguridad, al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
3. A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos.
4. A tener autonomía para tomar decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia, tanto en las clases prácticas como en las actividades extraescolares.
5. A participar en la elaboración de normas de convivencia para la Escuela.
6. A su formación permanente.
7. De reunión del profesorado conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Deberes del profesorado

1. Cumplir el horario. Los profesores serán puntuales en los actos y actividades programados por la Escuela. Si se prevé un retraso a la hora de llegada al mismo, deberá comunicarlo telefónicamente, así como la hora de llegada.
2. Velar por el buen estado de las instalaciones de la Escuela.

3. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.

4. Respetar y dar trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.

5. Fomentar el clima de convivencia en todas las actividades de la Escuela.

6. Controlar la asistencia a clase del alumnado.

7. A guardar reserva y sigilo profesional sobre las circunstancias personales y familiares de los alumnos/as.

8. Actuar con rapidez y diligencia en caso de que los alumnos/as realicen acciones contrarias a las normas de convivencia.

Derechos del alumnado

1. Derecho a una formación integral.

2. Derecho a la objetividad en la evaluación

3. Derecho al respeto de las propias convicciones. El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas.

4. Derecho a la integridad y a la dignidad personal. Al respeto a su identidad, integridad, a la protección contra toda agresión, en condiciones de seguridad e higiene adecuadas y a que la Escuela guarde la debida confidencialidad.

5. Derecho a la libertad de expresión. Tienen derecho a manifestar libremente sus opiniones dentro de los límites establecidos por la legislación vigente

6. Derecho a la no discriminación por razón de sexo, previniendo la violencia de género.

Deberes del alumnado.

1. Deber de asistir con regularidad a las clases y actividades programadas por la Escuela, lo que no será pretexto, en modo alguno, para no asistir a los colegios o centros de formación o trabajo que en razón de su edad o condición corresponda a cada alumno.

2. Deber de tener una actitud activa y atenta.

3. Deber de participar en todas las actividades programadas por la Escuela.

4. Deber de asistir a la Escuela con el material necesario para las clases.

5. Deber de realizar las tareas programadas por los profesores.

6. Deber de permanecer en el recinto de la Escuela durante la jornada lectiva.

7. Deber de respeto a los demás. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:

- Mostrar respeto a todos los miembros de la comunidad educativa
- Cumplir con las normas establecidas por el profesorado
- Respetar la libertad de conciencia, la identidad cultural, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de todos los miembros de la comunidad educativa.

8. Deber de respetar las normas de convivencia. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:

- Participar y colaborar en adecuado ambiente de convivencia.
- Justificar de forma adecuada y documentalmente las faltas de asistencia y retrasos.
- Utilizar adecuadamente las instalaciones de la Escuela.
- Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- Cumplir con las normas de seguridad.

ARTICULO 7º.- NORMAS DE CONVIVENCIA

La convivencia es un derecho y una responsabilidad de todos,, alumnado y profesorado.

La comisión de convivencia es el órgano encargado de velar por el mantenimiento de la convivencia.

La comisión de convivencia de la Escuela estará formada por el Director y el profesorado de la Escuela.

En las sesiones de la Comisión de convivencia en las que se trate de conductas contrarias a las normas de convivencia de la Escuela, que supongan la suspensión del derecho de asistencia a las clases, será oído el interesado asistido de quien ostente la patria potestad o tutoría legítima si fuera menor de edad.

Las conductas deficientes se califican como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro
- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia. Se consideran las siguientes:
- Las faltas de puntualidad injustificadas
 - Las faltas de asistencia injustificadas
 - Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades de la Escuela.
 - Las faltas de indisciplina.
 - Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
 - El deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación de la Escuela.
 - Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
 - La suplantación de la personalidad de los miembros de la comunidad educativa.
 - El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de aprendizaje durante las actividades de la Escuela.
 - La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
 - El uso inadecuado de los materiales de la Escuela.
 - La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio de la escuela.

Medidas correctoras

- Amonestación verbal. Comparecencia inmediata ante el Director.
- Amonestación por escrito.
- Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de aprendizaje. Se retirarán apagados y se devolverán a los alumnos una vez finalizada la jornada.
- Suspensión del derecho a participar en cualquier actuación que tenga programada la Escuela durante los quince días siguientes a la imposición de la medida correctiva.

Las medidas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas y deberán ser comunicadas formalmente a los padres o tutores de los alumnos menores de edad.

Corresponde al Director imponer las medidas educativas correctoras.

De todas las medidas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el registro de la Escuela.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión. Las medidas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en la Escuela. Se consideran las siguientes:

1. Los actos graves de indisciplina y las injurias y ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en las conductas contrarias a las normas de convivencia.
2. Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexista o xenóforo así como las que se realicen contra los alumnos/as más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
3. El acoso.
4. El hurto y los daños graves causados en los locales, materiales o documentos de la Escuela o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.
5. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la escuela.
6. Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud o la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
7. La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

8. La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia de la escuela.

9. La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

10. La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten a la convivencia del centro

Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en los apartados 5, 9 y 10, son las siguientes:

Realización de tareas en horario no lectivo por un periodo superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

Suspensión del derecho a participar en todo tipo de actividades o actuaciones que tenga programada la Escuela durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.

Suspensión del derecho de asistencia a clase por un periodo superior cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en conductas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia excepto los apartados 5, 9, y 10, son las siguientes:

Suspensión del derecho de asistencia a la Escuela por un periodo de tiempo comprendido entre seis y treinta días lectivos.

En todo caso, todo lo referente a medidas educativas correctoras y disciplinarias así como su aplicación y procedimientos deberá atenderse a lo reflejado en el Título III, Capítulos I, II Y III sobre "De las normas de convivencia" del Decreto 39/2008 de 4 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El secretario general, P.D.—El diputado delegado.

2009/22677